

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210065000.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MIGUEL ANGEL PEREZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTIA adelantada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra MIGUEL ANGEL PEREZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Norma el Artículo 25 del Código General del Proceso.

(...)

"Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

(...)

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."

Establece el Artículo 26 ibidem

"Artículo 26. **Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:**

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Competencia de los Juzgados Civiles Municipales, en primera instancia.

Al respecto, regla el inciso primero del artículo 18, de la codificación procesal civil

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria,** salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de menor cuantía, cuando sus pretensiones que excedan el equivalente a los Cuarenta (40) S.M.L.M.V., sin exceder los Ciento Cincuenta (150) S.M.L.M.V.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021, asciende a la cantidad de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/cte (\$908.526.00).

En consecuencia, en aplicación a las normas en cita, se consideran procesos de menor cuantía, aquellos cuyas pretensiones sobrepasen la suma de \$36.341.041.00 sin exceder el valor de \$136.278.901.00.

Luego entonces, como la pretensión en este asunto se determina, por el valor señalado por la parte ejecutante, en el acápite de pretensiones y cuantía se tienen que estas ascienden a las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos M/cte (\$2.468.969.00), correspondientes al capital de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
		\$ 463.000.00	16-11-2019
		\$ 463.000.00	16-12-2019
		\$ 463.000.00	16-01-2020
		\$ 463.000.00	16-02-2020
		\$ 463.000.00	16-03-2020
	\$ 124.280.00	\$ 338.719.00	16-04-2020
	\$ 125.705.00	\$ 337.294.00	16-05-2020
	\$ 127.146.00	\$ 335.853.00	16-06-2020
	\$ 128.604.00	\$ 334.395.00	16-07-2020
	\$ 130.078.00	\$ 332.921.00	16-08-2020
	\$ 131.570.00	\$ 331.429.00	16-09-2020
	\$ 133.078.00	\$ 329.921.00	16-10-2020
	\$ 134.604.00	\$ 328.395.00	16-11-2020
	\$ 136.147.00	\$ 326.852.00	16-12-2020
	\$ 137.708.00	\$ 325.291.00	16-01-2021
	\$ 139.287.00	\$ 323.715.00	16-02-2021
	\$ 140.884.00	\$ 322.115.00	16-03-2021
	\$ 142.499.00	\$ 320.500.00	16-04-2021
	\$ 144.133.00	\$ 318.866.00	16-05-2021
	\$ 145.785.00	\$ 317.214.00	16-06-2021
	\$ 147.457.00	\$ 315.542.00	16-07-2021
	\$ 149.147.00	\$ 313.852.00	16-08-2021
	\$ 150.857.00	\$ 312.142.00	16-09-2021
TOTAL:	\$2.468.969.00	\$8.180.016.00	

b. Por la suma de Ocho Millones Ciento Ochenta Mil Dieciséis Pesos M/cte (\$8.180.016.00), por concepto de intereses remuneratorios, de las cuotas referenciadas en el cuadro anterior.

c. Por la suma de Veintisiete Millones Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Ocho Pesos M/cte (\$27.074.808.00), correspondiente al **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

Para un gran total de Treinta y Siete Millones Setecientos Veintitrés Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$37.723.793.00), lo que se encuentra dentro de este margen, el proceso debe ser considerado como de menor cuantía, razón por la cual la competencia para conocer de esta acción está radicada en los Juzgados

Civiles Municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del proceso.

En consecuencia, toda vez que, de acuerdo a la cuantía de las pretensiones, las mismas son de menor cuantía, lo que conlleva a rechazar la demanda por falta de competencia y en su lugar remitir el expediente a la oficina judicial de Ibagué, a efecto de que se reparta entre los juzgados civiles municipales de Ibagué, por ser estos los competentes para conocer de la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

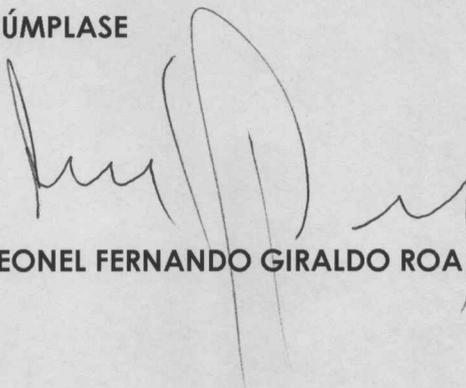
PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTIA adelantada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra MIGUEL ANGEL PEREZ, por falta de competencia, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR, El envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – reparto, a efectos de que se reparta entre los juzgados civiles municipal de Ibagué.

TERCERO: ORDENAR, que por secretaria se dejan las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ